

RESOLUCIÓN DE 22 DE OCTUBRE DE 2007, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA CROWN EMBALAJES ESPAÑA, S.L.U. PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA INSTALACIÓN CROWN CLOSURES SPAIN DE FABRICACIÓN DE ENVASES Y EMBALAJES LIGEROS DE METAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS HERMANAS, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/063)

Visto el Expediente AAI/SE/063 iniciado a instancia de D. José Ignacio Odriozola Alberdi, en nombre y representación de la empresa CROWN EMBALAJES ESPAÑA, S.L.U., en solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 17 de noviembre de 2.006, se presentó por D. José Ignacio Odriozola Alberdi, en nombre y representación de CROWN EMBALAJES ESPAÑA, S.L.U., solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada para su instalación CROWN CLOSURES SPAIN de c/ Trasera, parc. 110 del Polígono Industrial "Carretera de La Isla", 41703 – Dos Hermanas (Sevilla). El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

"Proyecto básico para la tramitación de la autorización ambiental integrada del traslado de la fábrica de tapas de Crown", suscrito por D. Juan Pérez García de Prado, con fecha de 17/11/06; anexos al proyecto básico, incluyendo memoria descriptiva, documentación administrativa y técnica.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con fecha 14/02/07 y 09/07/07 con la "Respuesta a las alegaciones de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla".

TERCERO.- Con fecha 8 de noviembre de 2.006, el Ayuntamiento de Dos Hermanas emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico con Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, de fecha 26 de julio de 2.002.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el BOP número 80 de fecha 9 de abril de 2.007. No se han recibido alegaciones al respecto.



QUINTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, desde el 10 de abril hasta el 15 de mayo de 2.007, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Dos Hermanas.

SEXTO.- Asimismo, se incorporó al expediente el Informe Ambiental, emitido el 23 de julio de 2.007 por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de Sevilla.

SEPTIMO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, con fecha 16 de octubre de 2.007, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, sin que se recibieran alegaciones.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 10.1 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la instalación debe someterse al trámite de Informe Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo II de dicho cuerpo legal.

QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, el Real Decreto Legislativo



1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente propuesta de resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condicionantes técnicos
- Anexo IV – Condiciones del Informe Ambiental
- Anexo V – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo VI – Plan de Mantenimiento
- Anexo VII – Resumen de las alegaciones presentadas

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

CUARTO.- Los condicionantes del Informe Ambiental, de fecha 23 de julio de 2.007, para la instalación, quedan recogidos en el anexo IV de la presente resolución, para su cumplimiento.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

LA DELEGADA PROVINCIAL
Fdo.: Pilar Pérez Martín



ANEXO I. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/SE/063.
- Promotor: CROWN EMBALAJES ESPAÑA, S.L.U.
- Instalación: CROWN CLOSURES SPAIN
- Emplazamiento: c/ Trasera, parc. 110 del Polígono Industrial “Carretera de La Isla”, 41703 – Dos Hermanas (Sevilla).
- Características de las instalaciones.

Las planchas de hojalata (materia prima) sufren un proceso de adecuación denominado antiflecking, consistente en la eliminación de polvo y retos de grasa por medio de una corriente de aire.

Seguidamente se les proporciona el dibujo distintivo de cada uno de los clientes, en el proceso de litografía, consistente en los siguientes pasos: barnizado, pintado y parafinado.

Los barnices se aplican en líneas que constan de alimentador de hojas, aplicados de rodillos (barnizadora), horno a gas natural de curado y apilador de hojas.

Después del secado, se procede al pintado de la chapa barnizada en las rotativas de litografía, según los diferentes modelos, seguido por un secado ultravioleta. Las líneas de impresión de tintas constan de alimentador de hojas, rotativa off – set, curado con luz ultravioleta y apilador de hojas.

Finalmente se trasladan las hojas provenientes de la línea de litografía a las parafinadoras, donde se da el último tratamiento superficial a las chapas, para favorecer el embutido de la hojalata. Las líneas de parafinado constan de alimentador de hojas, campana de aplicación de niebla de parafina y apiladora.

Posteriormente, a las hojas ya pintadas se les proporcionan las diferentes formas en las prensas, biseladoras y demás elementos que componen las distintas líneas de fabricación.

Las líneas de fabricación pueden ser de dos tipos:

- Fabricación de unas de roscado: prensa de embutición, rizadora de filo de corte de la preforma, formación de uñas de roscado, aplicadora de compuesto sellante, horno de curado del compuesto, cámara de control de calidad y empaquetado en cajas de cartón.
- Fabricación de tapas con compuesto moldeado: prensa de embutición, aplicadora de compuesto, moldeadora, rizadora, horno de curado, control de calidad y empaquetado.



Entre el paso por la desbiseladora y la aplicación de la forma final (en el moldeado y rizado) se le aplica el compuesto sellante en la cara interior de la tapa.

Se produce un secado de la pieza por medio de una corriente mezcla de aire y gases de combustión de gas natural, para proceder a continuación a una inspección del producto final.

- Características de los productos a fabricar y comercializar.

Los productos fabricados son tapas metálicas para envases, principalmente de vidrio; la capacidad máxima de producción se estima en 1.000 millones de unidades de tapas.



ANEXO II. CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- La presente propuesta de resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, CROWN EMBALAJES ESPAÑA, S.L.U. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.

TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, CROWN EMBALAJES ESPAÑA, S.L.U. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

CUARTO.- En el transcurso de los primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección - auditoría inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta propuesta de resolución.

QUINTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorías parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta propuesta de resolución.

SEXTO.- Las inspecciones programadas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta propuesta de resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

SÉPTIMO.- La Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, el acceso a la empresa de forma inmediata. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro



que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

OCTAVO.- CROWN EMBALAJES ESPAÑA, S.L.U. deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR (Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes) y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

NOVENO.- De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, denominada "Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera", CROWN EMBALAJES ESPAÑA, S.L.U. esta sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones).

DECIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

DECIMOPRIMERO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación CROWN EMBALAJES ESPAÑA, S.L.U. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado H de la presente propuesta de resolución.



ANEXO III. LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	EPIGRAFE D74/96	CODIGO	UTM X	UTM Y
Quemador antiflequing. AF22-1	2.1.2	p1g1	234175	4130835
Quemador antiflecking. AF25-1	2.1.2	p1g2	234168	4130830
Línea equilibrio. Gases combustión. SB31	2.1.2	p2g1	234167	4130796
Línea equilibrio. Gases combustión. SB32	2.1.2	p2g2	234162	4130797
Parafinadora. PAR	2.12.1	p3g1	234154	4130757
Horno LTG Línea C1. CC1	2.1.2	p4g1	234190	4130707
Horno LTG Línea C2. CC2	2.1.2	p4g2	234193	4130718
Horno Metal box Línea C3. CC3	2.1.2	p4g3	234195	4130724
Horno LTG Línea C4. CC4	2.1.2	p4g4	234198	4130735
Horno LTG Línea C4. CC5	2.1.2	p4g5	234199	4130739
Horno Metal box Línea C7. CC6	2.1.2	p4g6	234202	4130755
Horno Metal box Línea C8. CC7	2.1.2	p4g7	234205	4130767
Caldera de vapor. CV	2.1.2	p5g1	234208	4130705
Termo oxidador regenerativo. RTO	2.1.2	p6g1	234195	4130858
Aspiración polvo almacén compuestos. AC	2.12.1	p7g1	234142	4130713
Filmadora. FL	2.12.1	p8g1	234158	4130847

En todos los procesos de combustión el combustible utilizado es gas natural.

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. GENERALES

Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un



espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de combustión adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

A.2. LÍMITES

A.2.1 QUEMADOR ANTIFLECKING. P1G1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión canalizada de los gases de combustión procedentes del quemador del proceso antiflecking. Línea 22.



- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	150	mg/Nm ³	1.800 Nm ³ /h	
CO	500	ppm		
SO ₂	4.300	mg/Nm ³		
NOx	300	ppm		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.2 QUEMADOR ANTIFLECKING. P1G2

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión canalizada de los gases de combustión procedentes del quemador del proceso antiflecking. Línea 25.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	150	mg/Nm ³	1.800 Nm ³ /h	
CO	500	ppm		
SO ₂	4.300	mg/Nm ³		
NOx	300	ppm		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA DE GASES DE COMBUSTIÓN PROCEDENTE DE LA LÍNEA DE EQUILIBRIO. LÍNEA 22. P2G1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión canalizada de gases de combustión procedente del proceso de la línea de equilibrio. Línea 22.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
CO	500	ppm		



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
SO ₂	4.300	mg/Nm ³	4.654 Nm ³ /h	
NOx	300	ppm		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.4 EMISIÓN CANALIZADA DE GASES DE COMBUSTIÓN PROCEDENTE DE LA LÍNEA DE EQUILIBRIO. LÍNEA 25. P2G2

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión canalizada de gases de combustión procedente del proceso de la línea de equilibrio. Línea 25.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
CO	500	ppm	4.654 Nm ³ /h	
SO ₂	4.300	mg/Nm ³		
NOx	300	ppm		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.5 EMISIÓN CANALIZADA DE GASES DE COMBUSTIÓN PROCEDENTE DE LA PARAFINADORA. P3G1

- Tipo de emisión autorizado.

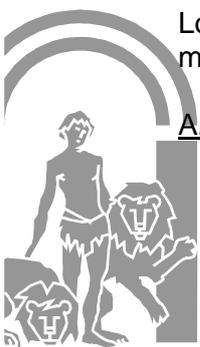
Se autoriza la emisión canalizada de gases de combustión procedente del proceso de parafinadora.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	150	mg/Nm ³	1.800 Nm ³ /h	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.6 EMISIÓN CANALIZADA DE GASES DE COMBUSTIÓN PROCEDENTE DEL HORNO



LTG LÍNEA C1. P4G1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión canalizada de gases de combustión procedente del horno LTG Línea C1.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
CO	500	ppm	1.256 Nm ³ /h	
SO ₂	4.300	mg/Nm ³		
NOx	300	ppm		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.7 EMISIÓN CANALIZADA DE GASES DE COMBUSTIÓN PROCEDENTE DEL HORNO LTG LÍNEA C2. P4G2

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión canalizada de gases de combustión procedente del horno LTG Línea C2.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
CO	500	ppm	1.256 Nm ³ /h	
SO ₂	4.300	mg/Nm ³		
NOx	300	ppm		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.8. EMISIÓN CANALIZADA DE GASES DE COMBUSTIÓN PROCEDENTE DEL HORNO METAL BOX LÍNEA C3. P4G3

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión canalizada de gases de combustión procedente del Horno Metal box Línea C3.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
CO	500	ppm	1.186 Nm ³ /h	
SO ₂	4.300	mg/Nm ³		
NOx	300	ppm		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.9 EMISIÓN CANALIZADA DE GASES DE COMBUSTIÓN PROCEDENTE DEL HORNO LTG LÍNEA C4. P4G4

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión canalizada de gases de combustión procedente del Horno LTG Línea C4.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
CO	500	ppm	1.878 Nm ³ /h	
SO ₂	4.300	mg/Nm ³		
NOx	300	ppm		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.10 EMISIÓN CANALIZADA DE GASES DE COMBUSTIÓN PROCEDENTE DEL HORNO LTG LÍNEA C4. P4G5

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión canalizada de gases de combustión procedente del Horno LTG Línea C4.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
CO	500	ppm	1.186 Nm ³ /h	
SO ₂	4.300	mg/Nm ³		
NOx	300	ppm		



Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.11 EMISIÓN CANALIZADA DE GASES DE COMBUSTIÓN PROCEDENTE DEL HORNO METAL BOX LÍNEA C7. P4G6

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión canalizada de gases de combustión procedente del Horno Metal box Línea C7.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
CO	500	ppm	1.186 Nm ³ /h	
SO ₂	4.300	mg/Nm ³		
NOx	300	ppm		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.12 EMISIÓN CANALIZADA DE GASES DE COMBUSTIÓN PROCEDENTE DEL HORNO METAL BOX LÍNEA C8. P4G7

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión canalizada de gases de combustión procedente del Horno Metal box Línea C8.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
CO	500	ppm	1.186 Nm ³ /h	
SO ₂	4.300	mg/Nm ³		
NOx	300	ppm		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.13 EMISIÓN CANALIZADA DE GASES DE COMBUSTIÓN PROCEDENTE DE LA CALDERA DE VAPOR. P5G1

- Tipo de emisión autorizado.



Se autoriza la emisión canalizada de gases de combustión procedente de la caldera de vapor.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	REFERENCIA	OBSERVACIONES
CO	500	ppm	3% O ₂	
SO ₂	4.300	mg/Nm ³		
NOx	300	ppm		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.14 EMISIÓN CANALIZADA DE GASES PROCEDENTE DEL TERMO OXIDADOR REGENERATIVO. P6G1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión canalizada de gases de combustión procedente del Termo oxidador regenerativo.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
COVs	50	mgC/Nm ³	41.324 Nm ³ /h	
CO	500	ppm		
SO ₂	4300	mg/Nm ³		
NOx	300	ppm		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.15 EMISIÓN CANALIZADA DE GASES PROCEDENTE DE LA ASPIRACIÓN POLVO ALMACÉN COMPUESTOS. P7G1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión canalizada de gases de combustión procedente del Termo oxidador regenerativo.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	150	mg/Nm ³	3.800 Nm ³ /h	



Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.16 EMISIÓN CANALIZADA DE GASES PROCEDENTE DE LA FILMADORA. P8G1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión canalizada de gases procedentes de la filmadora.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	150	mg/Nm ³	3.800 Nm ³ /h	
COVs	50	mgC/Nm ³		
Acido acético	1	mg/Nm ³		
CO	500	ppm		
SO ₂	4300	mg/Nm ³		
NOx	300	ppm		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

B.- RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

- Sistema de extracción de aire.
- Climatización.
- Muelle de carga.
- Línea de impresión.
- Línea de barnizado.
- Prensado y corte.

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará



para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.1.2. PARTICULARES

En el plazo de TRES MESES desde la entrada en funcionamiento de la planta la empresa presentará una estudio de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones, teniendo en cuenta las zonas habitadas identificadas.

A partir de este estudio se elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos y las previsiones que se habían considerado, con objeto de establecer el grado de certidumbre y la fiabilidad del modelo aplicado, así como que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los valores límite establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

El promotor deberá presentar una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de SEIS MESES desde la entrada en funcionamiento de la planta.

B.2. LÍMITES

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO (23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad



acústica del área en cuestión.

C.- AGUAS CONTINENTALES

Los vertidos afectados por esta autorización ambiental integrada serían:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	COORD. UTM TOMA MUESTRAS
Aguas refrigeración	Renovación de evaporadores	Refrigeración	X: 2344142 Y: 4130873
Aguas sanitarias	Aguas residuales urbanas	Doméstico	
Aguas pluviales	Pluviales	Pluviales	

Estos vertidos se realizan a la red de alcantarillado municipal, que vierte al dominio público marítimo - terrestre tras un tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales de El Copero.

C.1 CONDICIONES TÉCNICAS

C.1.1 GENERALES

Los aspectos no recogidos en el presente condicionado estarán sujetos a lo recogido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) de Dos Hermanas.

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

La red de fecales y pluviales así como la red de aguas industriales deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación de la red de fecales y pluviales por aguas industriales u otro efluente líquido de naturaleza distinta.

Punto de aplicación de los límites: Cada uno de los vertidos individualmente, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, dispondrá de una arqueta, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su conexión con la red de alcantarillado. Deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límite establecidos se aplicarán en este punto. Se establece un plazo de TRES MESES desde la entrada en vigor de esta autorización para la instalación de dichas arquetas.

Caracterización del vertido. Se considera caracterización el conjunto de análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el



caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Para ello, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo.

La caracterización deberá ser realizada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA).

La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario, en el punto de aplicación de los límites, de una muestra representativa de 24 horas al menos durante tres días consecutivos, analizándose los parámetros limitados en esta Autorización y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados en la fabricación.

Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal, de al menos 12 fracciones.

Basándose en los resultados de las caracterizaciones de cada uno de los vertidos, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar otros parámetros característicos, establecer nuevos límites y un nuevo volumen de vertido autorizado.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería de Medio Ambiente impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas.

D.1.2. PARTICULARES

En cumplimiento del artículo 8 del Real Decreto 509/1996 de desarrollo del Real Decreto - Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para:

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.
- Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
- Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.
- Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará su



evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

Una vez llevada a cabo la correspondiente caracterización del vertido, el titular deberá estudiar la necesidad de implantar un sistema de depuración adicional para cumplir lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 509/1996 antes mencionado.

C.2. LÍMITES

C.2.1 PUNTO DE VERTIDO DE AGUAS SANITARIAS

- Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas procedentes de la red de aguas sanitarias de la factoría.

- Volumen anual autorizado:

7.500 m³/año

- Valores límite de emisión (VLE) al colector:

PARÁMETRO (unidades)	VLE (unidades)
Conductividad (mS/cm, 25 °C)	5
pH	6 - 9
Temperatura (°C)	40
Aceites y grasas (mg/l)	200
Sólidos en suspensión (mg/l)	1.000
C.O.T. (mg/l)	300
D.B.O.5 (mgO ₂ /l)	1.000
D.Q.O. (mgO ₂ /l)	1.750

D. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización tiene el siguiente alcance:



CÓDIGO (1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO
08011*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas. Barnices	Litografía
080312*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	
090103*	Soluciones de revelado con disolventes. Soluciones de revelado – fijado.	
120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos. Taladrinas	Producción
120301*	Líquidos acuosos de limpieza. Disolución de sosa.	Taller
140603*	Otros disolventes y mezcla de disolventes. Disolvente no halogenado Disolvente de limpieza	Litografía
		Taller
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas Envases metálicos. Envases vacíos.	Litografía
160603*	Pilas que contienen mercurio.	Taller

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

D.1 CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionamiento de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Una vez realizada visita de inspección técnica, se procederá a inscribir a CROWN EMBALAJES ESPAÑA, S.L.U. y la actividad de fabricación de tapas metálicas en el Registro de Grandes Productores de Residuos Peligrosos que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como



a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.
- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo. Se indicarán las características técnicas de la impermeabilización del pavimento.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.



- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

D.2. LÍMITES

La cantidad máxima anual que se puede generar en cada proceso productor de residuos es:

CÓDIGO (1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO	TONE LADAS
08011*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas. Barnices	Litografía	0,545
080312*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas		0,11
090103*	Soluciones de revelado con disolventes. Soluciones de revelado – fijado.		0,519
120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos. Taladrinas	Producción	0,68
120301*	Líquidos acuosos de limpieza. Disolución de sosa.	Taller	0,696
140603*	Otros disolventes y mezcla de disolventes. Disolvente no halogenado Disolvente de limpieza	Litografía	41,014
		Taller	0,88
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas Envases metálicos. Envases vacíos.	Litografía	4,24
			28,78
160603*	Pilas que contienen mercurio.	Taller	0,018

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

E.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES



La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES GENERADOS	
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos
15 01 01	Envases de papel y cartón
16 06 04	Pilas alcalinas y salinas
20 01 01	Papel y cartón
20 01 21	Tubos fluorescentes
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
20 03 01	Mezcla de residuos municipales

⁽¹⁾ Código LER según la Orden MAM/304/2002.

E.1 CONDICIONADO

Los residuos municipales (domésticos) que se generen en las instalaciones por el personal deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

Los gestores autorizados deberán serlo preferentemente para la valorización de residuos y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizadas por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.

F.- ENVASES O RESIDUOS DE ENVASES

Para los envases industriales o comerciales, CROWN EMBALAJES ESPAÑA, S.L.U. deberá acogerse a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, por la que se le exime de participar en un sistema de depósito, devolución y retorno o en un sistema integrado de gestión, debiendo comunicar dicha circunstancia a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1 del Real Decreto 782/1.998, CROWN EMBALAJES ESPAÑA, S.L.U. deberá explicitar documentalmente en todas las operaciones de compraventa la obligación del comprador de gestionar correctamente los residuos de envases de acuerdo con la legislación vigente de residuos.

G.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO



A CROWN EMBALAJES ESPAÑA, S.L.U. le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación .

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.>

H.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

H.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, CROWN CLOSURES SPAIN, deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se



favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

H.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por CROWN EMBALAJES ESPAÑA, S.L.U. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido a la red municipal establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

H.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por CROWN EMBALAJES ESPAÑA, S.L.U. en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

H.4. RIESGO DE ACCIDENTES

Según la información aportada por CROWN EMBALAJES ESPAÑA, S.L.U., la instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.



ANEXO IV. CONDICIONANTES DEL INFORME AMBIENTAL

ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTORAS

a) Medidas generales

Con carácter general, la actividad se desarrollará conforme a los siguientes criterios y objetivos:

- Garantizar la correcta gestión de las aguas residuales y residuos sólidos.
- Garantizar la ausencia de afección por ruidos y demás formas de contaminación atmosférica, en particular olores.

b) Prevención de la contaminación del aire

1. La actividad se encuentra incluida dentro del Grupo B, epígrafe 2.12.1 del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, Anexo I al Reglamento de la Calidad del Aire aprobado por Decreto 74/1996, de 20 de febrero, debiendo cumplir lo establecido en el mismo.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento, la autorización para la instalación, ampliación o modificación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera queda condicionada a la realización de un estudio completo de emisión de contaminantes, realizado por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en Materia de Protección Ambiental, que deberá presentarse en esta Delegación Provincial transcurridos tres meses desde la puesta en funcionamiento de la actividad.
3. Posteriormente, con una periodicidad de tres años deberá remitirse un nuevo informe de emisiones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Calidad del Aire.
4. Se deberán cumplir las obligaciones referidas a los libros de registro de emisiones de acuerdo con lo previsto en la O. M. de 18 de octubre de 1976 (art. 10 del D. 74/96). Asimismo, conforme al D 833/75 y a la Orden de 18/10/76, la actividad deberá realizar autocontroles periódicos, que se fijarán por esta Delegación Provincial.
5. Todos los focos emisores dispondrán de sistemas de depuración adecuados que permitan adecuar las emisiones a los límites establecidos en la normativa medioambiental vigente.
6. A la actividad en cuestión le resulta de aplicación lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, en lo referente a medidas de control y valores límite de emisión, entre otras.

c) Prevención del ruido



1. El control de los impactos producidos por los ruidos y vibraciones procedentes de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2.003, de 25 de noviembre. Deberán cumplirse en todo momento los límites acústicos impuestos en el citado Decreto, debiendo la empresa adoptar todas las medias correctoras necesarias para ello.

d) Control de residuos

1. Los residuos asimilables a urbanos, generados por la fase de construcción y funcionamiento de la actividad, serán retirados a vertederos adecuados y autorizados, en coordinación con el Ayuntamiento o Entidad Gestora Autorizada. Los restos de cartones, palets de madera, envases, hojalata, etc., se almacenarán independientemente para poder ser destinados, de manera preferente, al reciclado y/o la reutilización.
2. Los residuos peligrosos que pudieran generarse en cualquiera de las fases de desarrollo de la actuación, deberán gestionarse de acuerdo con la legislación vigente para este tipo de residuos. Por ello, los residuos peligrosos deberán ser entregados a gestores autorizados y el titular de los mismos deberá estar inscrito en el registro de productores de residuos peligrosos existente en esta Delegación Provincial. A nivel de normativa estatal se vigilará el cumplimiento de la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos y los R.D. 833/88 y 952/97.
3. Los restos y cortes de metales deben de ser recogidos en contenedores exclusivos para este fin, y se destinarán a reciclado.

e) Prevención del sistema hidrológico

1. Las instalaciones proyectadas deberán contar con la correspondiente autorización de vertido por parte de la empresa gestora del saneamiento y abastecimiento de aguas, debiéndose cumplir, en todo caso, los límites de vertido impuestos en la citada autorización de vertido.
2. Si hubiera pequeños depósitos de gasoil para la maquinaria interior deberán de disponer de un cubeto de contención con una capacidad igual a la del depósito a proteger y dispondrán de los dispositivos y respiraderos adecuados para la evacuación de gases.

f) Otros

1. Sobre la base del art. 32 del Reglamento de Informe Ambiental, con anterioridad a la entrada en servicio de la actuación proyectada, se remitirá al Órgano Sustantivo certificación suscrita por técnico competente en la que se acredite la adecuación de las obras a los términos de esta Resolución de Informe Ambiental, copia del cual se remitirá a esta Delegación Provincial.



2. Cualquier ampliación, modificación o reforma que produzca incremento de emisiones, vertidos, residuos, utilización de recursos naturales u ocupación de suelo no urbanizable, deberá someterse de nuevo al procedimiento de Informe Ambiental.



ANEXO V. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	+ 0	+ 2	+ 4	+ 6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	X	X	X	X

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+ 0	+ 2	+ 4	+ 6
p1g1	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	X		X	

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+ 0	+ 2	+ 4	+ 6
p1g2	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	X		X	

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+ 0	+ 2	+ 4	+ 6
p2g1	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 1	X		X	



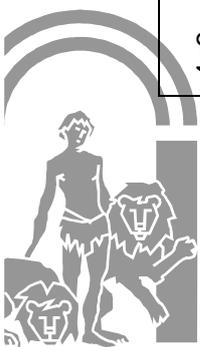
Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
p2g2	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 1		X		X

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
p3g1	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	X	X	X	X

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
p4g1	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	X			

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
p4g2	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2		X		

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
p4g3	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2			X	



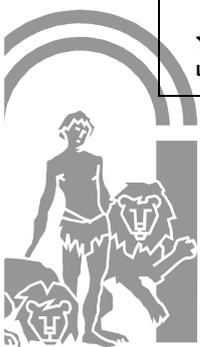
Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
p4g4	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2				X

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
p4g5	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	X			

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
p4g6	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2		X		

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
p4g7	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2			X	

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
p5g1	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 1	X	X	X	X



Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
p6g1	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 3	X	X	X	X

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
p7g1	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	X	X	X	X

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
p8g1	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 3	X	X	X	X

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

2.1. ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA

Con anterioridad al comienzo de la actividad de la planta, CROWN EMBALAJES ESPAÑA, S.L.U. deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.



- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación a Autorización sustantiva de zona de Almacenamientos de productos químicos.

Se deberá presentar una propuesta de caracterización del vertido autorizado de proceso en la presente autorización, así como un diagrama esquemático del vertido en el que se reflejen los elementos esenciales (depuradoras, puntos de control, arquetas, puntos de vertido final, ...) indicando las coordenadas UTM y caudales aproximados. La caracterización se realizará de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales. Se concede un plazo de SEIS MESES desde la entrada en vigor de esta autorización para su ejecución.

En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad y prevención acústica, CROWN EMBALAJES ESPAÑA, S.L.U. deberá presentar un estudio acústico realizado por una ECCMA autorizada por la Consejería de Medio Ambiente para dicha actuación. Dicho estudio recogerá el cumplimiento de las normas de Calidad y Prevención establecidas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, y en su caso, en las Ordenanzas Municipales sobre la materia.

CROWN EMBALAJES ESPAÑA, S.L.U. deberá aportar un Plan de emergencia interior del conjunto de las instalaciones relacionadas con la producción y almacenamiento temporal de residuos peligrosos y un certificado de conformidad de un Organismo de Control Autorizado, que justifique *“la adopción de medidas de seguridad exigidas para la actividades y de aquellas otras exigidas en la vigente legislación sobre protección civil”*, tal y como especifica el apartado f, artículo 11 del Real Decreto 833/1988. Del mismo modo, se hará constar en dicho certificado que *“los medios técnicos y humanos existentes en las instalaciones coinciden con los especificados en el Plan de Emergencia Interior”*.

Se deberá aportar, igualmente, documentos de aceptación por gestor autorizado de todos los residuos peligrosos en las instalaciones

El promotor deberá presentar igualmente una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad de suelos, se requerirá la presentación de un Informe Preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad.

El titular de la instalación deberá asimismo informar convenientemente a la Delegación



Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla la fecha en que la instalación ha comenzado su funcionamiento, indicando, si procede, las fases de puesta en marcha.

2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

A) Atmósfera

Con la periodicidad marcada para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación (definidas en el Anexo III Parte A):

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p1g1	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas				mg/Nm ³
		CO				ppm
		SO ₂				mg/Nm ³
		NOx				ppm

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p1g2	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas				mg/Nm ³
		CO				ppm
		SO ₂				mg/Nm ³
		NOx				ppm

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p2g1	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		CO				ppm
		SO ₂				mg/Nm ³
		NOx				ppm

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p2g2	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		CO				ppm
		SO ₂				mg/Nm ³
		NOx				ppm

Foco	Duración	Parámetro	Frecuencia	Número	Duración	Unidad de
------	----------	-----------	------------	--------	----------	-----------



	control			muestreos	muestreo	expresión
p3g1	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas				mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p4g1	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		CO				ppm
		SO ₂				mg/Nm ³
		NOx				ppm

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p4g2	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		CO				ppm
		SO ₂				mg/Nm ³
		NOx				ppm

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p4g3	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		CO				ppm
		SO ₂				mg/Nm ³
		NOx				ppm

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p4g4	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		CO				ppm
		SO ₂				mg/Nm ³
		NOx				ppm

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p4g5	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		CO				ppm
		SO ₂				mg/Nm ³
		NOx				ppm

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p4g6	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		CO				ppm



		SO ₂				mg/Nm ³
		NOx				ppm

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p4g7	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		CO				ppm
		SO ₂				mg/Nm ³
		NOx				ppm

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p5g1	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		CO				ppm
		SO ₂				mg/Nm ³
		NOx				ppm

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p6g1	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		COVs				mgC/Nm ³
		CO				ppm
		SO ₂				mg/Nm ³
		NOx				ppm

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p7g1	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas				mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p8g1	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas				mg/Nm ³
		Ac. acético				mg/Nm ³
		COVs				mgC/Nm ³
		CO				ppm
		SO ₂				mg/Nm ³
		NOx				ppm

Notas.-

1. En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
2. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.



3. Los valores se expresarán en condiciones secas.
4. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
5. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
7. En el caso de control de inmisión, se deberán determinar las condiciones atmosféricas (velocidad y dirección de los vientos predominantes durante los muestreos, Presión atmosférica, Temperatura, Humedad,...) a fin de evaluar su influencia sobre los ensayos realizados.

B) Ruidos

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una periodicidad bienal. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

C) Suelos

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una periodicidad bienal, la validez del contenido del Informe Preliminar elaborado en el inicio de vigencia de la presente AAI, y chequerá que no se ha producido desde entonces cambio alguno que pudiera afectar a la calidad del suelo, y por ende a las aguas subterráneas, donde se ubica la instalación.

Además comprobará el cumplimiento de lo establecido en cada Instrucción Técnica Complementaria de cada uno de los almacenamientos de productos químicos, prestando especial atención al estado de los cubetos de retención y a la correcta realización de las correspondientes pruebas de fuga y estanqueidad.

2.3. CONTROL INTERNO

Podrán ser realizados por la propia instalación, por una ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características marcadas en las siguientes tablas.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo



la norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

A) RESIDUOS

La empresa comprobará con una periodicidad bienal el estado de la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además, también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real decreto 833/1988, que se hayan generado.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla cuando se produzcan, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la CMA.

El Informe de elaborado por la ECCMA asociado a este primer control será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

En el plazo de quince días desde la realización de la caracterización se deberá presentar un informe sobre la misma que deberá recoger, como mínimo, la siguiente información:

- Condiciones de carga durante la caracterización.
- Caudal durante la caracterización.
- Justificación de los contaminantes elegidos para la caracterización que puedan estar presentes en el vertido final, en función de todos los productos que se empleen en el proceso productivo (materias primas, reactivos y productos de limpieza).

Declaración anual de vertido. Anualmente el titular de la autorización realizará una declaración de vertidos que deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, antes del día 1 de marzo del año siguiente al que se refiera la



declaración. Se deberá entregar con la estructura informática que se indique por parte de la Consejería de Medio Ambiente incluyendo los siguientes datos:

- Número de expediente de la autorización.
- Titular.
- Emplazamiento y municipio.
- Características del vertido.
- Volumen anual de vertido.
- Caudal medio mensual.
- Rendimiento efectivo de la planta de tratamiento. Mejoras técnicas introducidas y justificación.
- Incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.

Con relación a la generación de envases, al superarse los umbrales establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 782/1998, por el que se desarrolla la Ley 11/1997, deberá presentar un informe sobre el seguimiento del Plan Empresarial de Prevención de Envases ante la Consejería de Medio Ambiente, antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos.



ANEXO VI. PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde el inicio de la actividad un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.



ANEXO VII. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

El expediente fue sometido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla a trámite de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 80, del lunes, 9 de abril de 2007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el transcurso de la misma no fueron presentadas alegación/es.

